

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000109-00, informando que, obran memoriales de la parte actora pendientes por resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SANCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante allega solicitud en cual manifiesta que dentro del término legal procedió a subsanar la demanda; sin embargo, el despacho no tuvo en cuenta el correo remitido por la apoderada el 11 de noviembre de 2020, en el cual subsanaba las deficiencias anotadas en auto anterior.

Frente a lo anterior, se procedió por parte de la secretaria del despacho realizar una búsqueda del correo electrónico, en el cual se evidencio que la parte demandante allego sendos escritos electrónicos, entre ellos la subsanación de la demanda; no obstante, la misma no se allego dentro del término legal, como a continuación se pasa a explicar:

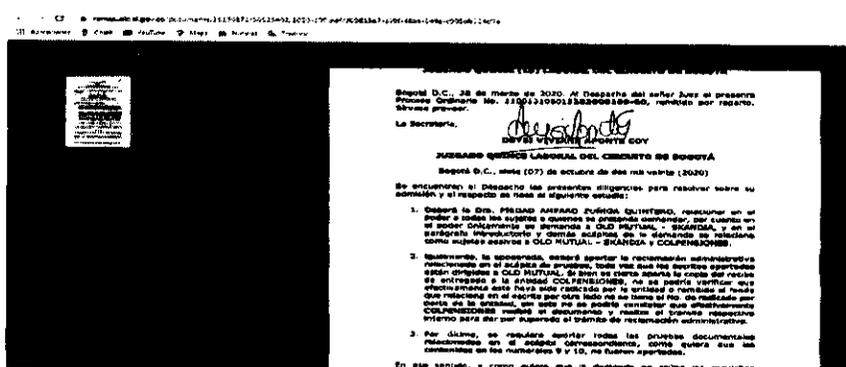
El auto inadmisorio de la demanda data del 7 de octubre de 2020, notificado por estado el 8 del mismo mes y año con el estado No. 060, con la anotación en el sistema siglo XXI y debidamente publicado en los estados electrónicos del Juzgado Quince Laboral, en el micro sitio habilitado por la Rama Judicial, como se visualiza a continuación:



ESTADO	FECHA	VERIFICADO
060	08/10/2020	VERIFICADO

INADMISSORIO
2020-00000
2020-00000
2020-00000
2020-00000
2020-00000
2020-00000
2020-00000
2020-00000
2020-00000

Al dar clip en el enlace "2019-109", se visualiza copia del auto inadmisorio, así:



Como es de público conocimiento la publicación de estos estados se realizaban a través de la "cartelera" que se encontraba en cada despacho y las partes y apoderados visualizaban los mismos presentándose en el juzgado a tomar copia o foto de las piezas procesales que llegaren a necesitar y a radicar los escritos en la baranda del mismo.

Sin embargo, con la contingencia generada por el COVID - 19, la Rama Judicial, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 115671 y el Decreto 806 de 2020, con el fin de facilitar y optimizar los canales de comunicación electrónica de información de interés por parte de los despachos judiciales a la ciudadanía en general, las partes, los apoderados intervinientes de los procesos, tales como **estados, avisos, fijaciones en listas** u otros, se realizan a través del espacio en el Portal Web para cada Juzgado, con el fin de facilitar el acceso a la Justicia, es decir, por medio de los estados electrónicos, se publicaban los estados, adjuntando en el micrositio copia de las providencias, traslados o cualquier documento que pudiese ser publicado, exceptuando los que gozan de reserva, los cuales se pueden solicitar a través del correo electrónico del juzgado.

Ahora bien, vemos que la actora allegó escrito al buzón de correo de este despacho el 21 de octubre de 2020 a la hora de las 12:12 P.M., solicitando se remitiera copia del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo previsto en los Arts. 3, 6 y 11 del decreto 806 de 2020; dicha petición fue contestada por la Escribiente del Juzgado, donde se adjuntó copia de la providencia en mención y se señaló que los estados podrían ser consultados a través del micro sitio de la página de la rama judicial (fl. 46).

De acuerdo a lo anterior, la apoderada allega escrito de subsanación de la demanda el 11 de noviembre de 2020 a la hora de las 10:43 AM., según da cuenta los folios 47 a 60, dando a entender que el término para subsanar la demanda se contabilizaba desde el momento en que el juzgado le remitió al correo electrónico copia del auto inadmisorio, en lo que difiere este titular, pues la notificación de dicho auto fue a través de los estados electrónicos, el cual se publicó en debida forma desde el pasado 8 de octubre de 2020, como se explicó anteriormente; así mismo, no puede la parte actora revivir términos, cuando el auto fue notificado tanto en el sistema siglo XXI como en la página de la Rama Judicial y el citado decreto, no dispone a los Jueces remitir copia de las providencias a los correos de las partes, con el fin de notificarles de su

contenido, pues precisamente para eso existe el micrositio habilitado para cada despacho, donde se visualiza el estado y su providencia a notificar.

Téngase en cuenta que la notificación por estados electrónicos se implementó desde Julio del año 2020, precisamente con el fin de evitar que las partes o sus apoderados comparecieran a las instalaciones de los despachos, dada la emergencia sanitaria por la que se está atravesando y para salvaguardar la salud de funcionarios, abogados, dependientes y partes.

En ese orden de ideas, y como quiera que la actora presentó la subsanación de la demanda casi un mes después de vencido el termino de los cinco días que señala el Art. 28 del C.P.T y la S.S., este despacho deberá estarse a lo dispuesto en el auto proferido el 17 de noviembre de 2020, que rechazó la demanda.

Por lo anterior, se dispone devolver las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

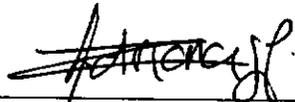
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**



ADRIANA SANCHEZ PERAZA
SECRETARIA